



Detalle del Movimiento

Expediente Número	VI-01510-2025
Expediente Caratula	CONTRATACIÓN CONSULTOR TÉCNICO - ESPECIALIDAD PSICOLOGÍA - DRA. MONICA GOYE - ADJUNTA - DEFENSORÍA PENAL N° 4 DE S.C. DE BARILOCHE - LEGAJO N° MPF- BA-03395-2023 - C. DIRECTA N° 132/25
Movimiento Número	VI-01510-2025-I-0041
Descripción	DISPOSICIÓN DEFINITIVA
Tipo de Movimiento	Disposición AG
Protocolo	Disposición AG N° 2396/2025
Organismo	DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COMPRAS, VENTAS Y CONTRATACIONES
Firmantes	ZAPPALA CAILOTTO, LAURA DEYANIRA
Estado	PUBLICADO (09/10/2025 12:37:07)



PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO
ADMINISTRACIÓN GENERAL

DISPOSICIÓN

VISTO:

El expediente N° VI-01510-2025 de la Administración General del Poder Judicial, la Ley H N° 3186 de Administración Financiera, el Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial de la Provincia – Anexo I a la Acordada N° 051-21 STJ/PG y sus modificatorias, y la Disposición AG N° 459/25 - modificada por la Disposición AG N° 469/25-; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mencionado expediente se tramita la Contratación Directa N° 132/25, que tiene por objeto la contratación de los servicios del Lic. Ariel Marcelo Torres, en calidad de consultor técnico, en el marco de las investigaciones cursadas por la Defensoría Penal N° 4, con asiento de funciones en la ciudad de San Carlos de Bariloche, legajo N° MPF-BA-03395-2023.

Que tal procedimiento se funda en la instrucción efectuada por el Procurador General de formalizar las actuaciones tendientes a concretar la contratación de un consultor técnico – en la especialidad Psicología -, según requerimiento formulado por la Defensora adjunta, Dra. Mónica Goye.

Que los puntos periciales a desarrollar por la contratista han sido definidos conforme surge de las constancias agregadas en Mov. N° I-0001.

Que a efectos de efectuar la selección del profesional, se convocaron cinco (5) profesionales registrados en el Registro de Auxiliares Externos de este Poder Judicial, (conforme surge del informe de mov. N° I-0003), habiendo obtenido propuestas de cinco (5) de ellos: la Lic. Fanny Mancini, quién cotizó la labor pericial en la suma de USD 1.000; la Lic. Mariana Ravassi, quién presupuestó el trabajo pericial en 8 JUS, aclarando que éste monto no incluía asistencia al lugar así como tampoco honorarios por estar en conexión de



manera remota; la Lic. Guadalupe Razeto quién cotizó la labor pericial en \$ 900.000; el Lic. Ariel Marcelo Torres quién presentó presupuesto por un monto final de \$ 907.500,00 y el Lic. Juan Carlos Varela Blanco quién presupuestó el trabajo pericial en un total de \$ 400.000,00.

Que es oportuno aclarar, que en principio se propició la contratación del Lic. Varela Blanco, quien en instancia de prestar conformidad al modelo de contrato, manifestó su voluntad de desistir de la práctica pericial, conforme constancia de Mov. N° I-0014, lo que motivó la intervención de la Secretaría de Superintendencia y Técnica N° 1 de la Procuración General solicitando se continúe el trámite con el profesional cuya propuesta económica resultara más económica (mov. N° I-0015).

Que no obstante a ello, al momento de evaluación de las ofertas restantes, la Adjunta de la Defensoría Penal N° 4 consideró pertinente merituar para la selección la experiencia, antecedentes y experticia de los profesionales. Por ello solicitó que se contraten los servicios profesionales del Lic. Ariel Marcelo Torres en función de su formación académica - profesional y experiencia, lo que a criterio de la Dra. Goye lo posiciona en un lugar de preferencia en relación el resto de los profesionales, de acuerdo a las consideraciones agregadas en Mov. N° I- 0020.

Que en consecuencia, en Mov. N° I-0024 y N° I-0029 obra documentación personal del Perito Ariel Marcelo Torres y conformidad al modelo de Contrato de Locación de Servicios a suscribir a los fines de la presente contratación.

Que en movimiento N° I-0028 obra la constancia de publicación en la página web del Poder Judicial.

Que el costo total de la contratación asciende a la suma de PESOS NOVECIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS CON 00/100 (\$ 907.500,00) –IVA INCLUIDO-, fundado en presupuesto requerido y presentado por el Lic. Ariel Marcelo Torres (mov. N° I-0001), el cual resulta razonable y conveniente para el erario público conforme cuadro de análisis de ofertas obrante en movimiento N° I-0035.

Que en movimiento N° I-0031 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Gestión de Requerimientos y Proveedores en orden a lo dispuesto en el artículo 10 incs. a), b)



y c) del Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial de la Provincia – Anexo I a la Acordada N° 051-21 STJ/PG y sus modificatorias.

Que el presente trámite se encuadra en lo dispuesto en los artículos 87, inc. a) y 92, inc. o) de la Ley H N° 3186 de Administración Financiera y Control del Sector Público Provincial y el artículo 1 de la Disposición AG N° 459/25 - modificada por la Disposición AG N° 469/25 - de la Administración General.

Que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 30 y 31 de la Ley H N° 3186.

Que se ha dado intervención a la Dirección de Asesoramiento Legal de Procuración General, conforme al artículo 12 inc. e) de la Ley A N° 2938 (movimiento N° I-0042).

Que las presentes actuaciones se encuentran exentas del control de la Fiscalía de Estado en virtud de lo establecido en la Resolución N° 76/12 (Art. 1°, inc. t.) del citado órgano de control, y su modificatoria.

Que no existe impedimento legal alguno para el procedimiento a emplear.

Que el presente acto se dicta de acuerdo con las facultades conferidas por la Acordada N°30/24-STJ

Por ello:

**LA ADMINISTRADORA GENERAL SUBROGANTE DEL PODER JUDICIAL
DISPONE:**

Artículo 1ro.: Autorizar la Contratación Directa N° 132/25 con el Lic. Ariel Marcelo Torres, CUIT N° 20-28280713-1, con domicilio legal en calle 12 de Octubre N° 1051, de la ciudad de San Carlos de Bariloche, provincia de Río Negro, para la prestación del servicio de consultoría técnica -en la especialidad psicología- en el marco de las investigaciones cursadas por la Defensoría Penal N° 4, con asiento de funciones en la ciudad de San Carlos de Bariloche, del legajo N° MPF-BA-03395-2023, en la suma total de PESOS NOVECIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS CON 00/100 (\$ 907.500,00) –IVA INCLUIDO-.



Artículo 2do.: Aprobar el modelo de contrato a suscribir el que como Anexo I forma parte de la presente Disposición.

Artículo 3ro.: Comprometer los créditos del presupuesto general de gastos para la Jurisdicción 1 Recurso 10 Rentas Generales de acuerdo al siguiente detalle:

PROG.	PARTIDA	DENOMINACIÓN	IMPORTE
12	181	Contratos especiales	\$ 907.500,00

Y liquidar por Tesorería de este Poder al Lic. Ariel Marcelo Torres.

Artículo 4to.: Facultar a la Contaduría General a practicar, de corresponder, el ajuste de oficio de los créditos presupuestarios.

Artículo 5to.: Registrar, notificar a las Sras. Fanny Mancini, Mariana Ravasi y Guadalupe Razeto; y a los Sres. Ariel Marcelo Torres y Juan Varela Blanco, comunicar, pasar a sus efectos a Contaduría y Tesorería de este Poder, cumplido, archivar.



ANEXO I DE LA DISPOSICIÓN

MODELO CONTRATO DE ASISTENCIA TÉCNICA PROFESIONAL

En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, entre el PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO, CUIT N° 30-99924029-8, representado en este acto por la Señora Administradora General Subrogante del Poder Judicial, Lic. Laura Zappalá Cailotto, - DNI Nro. 28.414.722 -, con domicilio en calle Laprida N° 292 de la ciudad de Viedma, en adelante “EL PODER JUDICIAL”, por una parte, y; por la otra, el Lic. Ariel Marcelo Torres, - DNI N° 28.280.713 -, CUIT N° 20-28280713-1, con domicilio legal en calle 12 de Octubre N° 1051, de la ciudad de San Carlos de Bariloche, Provincia de Río Negro, en adelante “EL PROFESIONAL”, formalizan el presente Contrato de Asistencia Técnica Profesional, sujeto a las cláusulas que a continuación se detallan:

PRIMERA:

EL PODER JUDICIAL encomienda a EL PROFESIONAL, durante la vigencia del presente contrato, la asistencia técnica profesional en la especialidad psicología, mediante pericia en el marco del Legajo:

Legajo N° MPF-BA-03395-2023 "REYES RUDEL MANAEL ALEJANDRO S/ ABUSO SEXUAL".

El análisis técnico científico de EL PROFESIONAL comprenderá los siguientes aspectos/puntos:

1. Acompañar a la defensa técnica en la Cámara Gesell.
2. Evaluar el testimonio de la denunciante.
3. Analizar los aspectos verbales, no verbales y emocionales del relato.
4. Colaborar con la defensa técnica en la creación de preguntas.
5. Proporcionar una evaluación objetiva y fundamentada de sus observaciones.
6. Evaluación de la metodología en la recepción del relato por parte del/la profesional interviniente.



-
7. Si puede estar influenciado; si puede su condición medica paciente de salud mental, con un diagnostico influir en un relato viciado, sesgado y grandilocuente.
 8. Evaluar si el relato es creíble y consistente, si se presentan indicadores de sugestión, manipulación o falta de credibilidad.
 9. Evaluar el testimonio de la denunciante y determinar si el relato es verosímil. Las tareas requeridas y su cumplimiento serán certificadas por la Defensora Adjunta del Fuero Penal N° 4 de la ciudad de S.C. de Bariloche, Dra. Mónica Goye - y/o quien ésta designe, en representación del PODER JUDICIAL.

SEGUNDA:

El presente Contrato regirá a partir del ____ de octubre de 2025 y se ejecutará en un plazo estimado de doce (12) horas de labor profesional. Por lo que las tareas correspondientes al cumplimiento del objeto y finalidades establecidos en la Cláusula Primera, se desarrollarán en el plazo citado precedentemente.

TERCERA:

El costo de honorarios por los servicios de asistencia técnica profesional del presente contrato se fijan en la suma total PESOS NOVECIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS CON 00/100 (\$ 907.500,00), -IVA INCLUIDO-. Dicho monto será abonado a EL PROFESIONAL, contra presentación de factura en legal forma y con la debida certificación expedida por parte de la Defensora Adjunta del Fuero Penal N° 4 de la ciudad de S.C. de Bariloche, Dra. Mónica Goye- y/o quien ésta designe, en representación del PODER JUDICIAL, que acredite el cumplimiento de lo cometido. La factura conformada y la certificación correspondiente se enviarán a la casilla de correo: certificaciones@jusrionegro.gov.ar.

El pago se efectuará dentro de los veinte (20) días hábiles, de recepcionada en la Administración General -Viedma- la facturación con la documentación detallada precedentemente.

CUARTA:

EL PROFESIONAL manifiesta encontrarse inscripto ante la Agencia de Recaudación y Control Aduanero, con la Clave Única de Identificación Tributaria Nro. 20-28280713-1, registrado como Trabajador Autónomo. El presente contrato se regirá por el Reglamento de



Contrataciones del Poder Judicial - Anexo I a la Acordada Nro. 051/2021 STJ/PG, y sus modificatorias.

QUINTA:

EL PROFESIONAL se compromete a prestar el servicio de acuerdo a las reglas y el arte correspondientes a la materia objeto del presente, responsabilizándose por el buen desempeño de las tareas y de toda implicancia que pudiera surgir con motivo de su impericia y/o negligencia. Asimismo se obliga a desempeñarlas en un todo de acuerdo a las exigencias de EL PODER JUDICIAL, garantizando el cumplimiento de todas las medidas necesarias para su eficiente realización. Las partes acuerdan que EL PODER JUDICIAL queda absolutamente exento de toda responsabilidad por cualquier daño o accidente que pudiera sufrir EL PROFESIONAL en su persona, bienes o en la de terceros ya sea dentro o fuera de las dependencias judiciales, con motivo del ejercicio o en ocasión de la observancia de este contrato. El cumplimiento del objeto del contrato en tiempo y forma estará exclusivamente bajo la responsabilidad de EL PROFESIONAL – ARIEL MARCELO TORRES-.

SEXTA:

EL PODER JUDICIAL queda relevado de toda obligación referida a aspectos previsionales, asistenciales y/o coberturas médicas de EL PROFESIONAL, estando todos estos aspectos a cargo exclusivo de EL PROFESIONAL.

SÉPTIMA:

Se deja expresamente establecido que conforme la naturaleza jurídica de este tipo de contrato, EL PODER JUDICIAL no deberá suma alguna a EL PROFESIONAL por vacaciones, o cualquier otro concepto como aguinaldo, premios, adicionales, etc., que lo establecido en la Cláusula Tercera.

OCTAVA:

EL PROFESIONAL deberá garantizar el cumplimiento del presente contrato mediante pagará a la vista con la cláusula “sin protesto” suscripto por el mismo y extendido a favor de EL PODER JUDICIAL, por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del importe total del contrato sellado ante la Agencia de Recaudación Tributaria de la provincia de Río Negro, dentro del término de ocho (8) días contados a partir de la notificación de la adjudicación.



NOVENA:

Las intimaciones o cualquier tipo de notificaciones que EL PODER JUDICIAL deba efectuar a EL PROFESIONAL, podrá efectivizarlas por correo electrónico a la casilla denunciada por el interesado y se tendrá por notificado al destinatario de manera fehaciente al día siguiente del envío. Es responsabilidad de los interesados, oferentes, adjudicatarios o co-contratantes, mantener actualizados los datos indicados en el Registro de Proveedores del Poder Judicial y/o en el expediente administrativo a fin de cursar debidamente las notificaciones. EL PODER JUDICIAL utilizará los siguientes correos electrónicos a los efectos contractuales: Secretaría de Superintendencia N° 1 – Procuración General: sec1pg@jusrionegro.gov.ar; Dirección de Ejecución de Compras y Contrataciones: cantipan@jusrionegro.gov.ar, certificaciones@jusrionegro.gov.ar; la Defensora Adjunta del Fuero Penal N° 4 de la ciudad de S.C. de Bariloche, Dra. Mónica Goye: mgoye@jusrionegro.gov.ar y EL PROFESIONAL la casilla de mail: psparieltorres@hotmail.com.

DÉCIMA:

El incumplimiento del contrato por culpa de EL PROFESIONAL será causal de rescisión, la que deberá ser declarada por el organismo contratante, previa interpelación fehaciente, en Plazo y bajo apercibimiento. Tal circunstancia implicará la pérdida total o parcial de la garantía de cumplimiento de contrato, como así también, el antecedente en el Registro de Proveedores para las eventuales sanciones.

Todo ello sin perjuicio de la acción por los daños y perjuicios emergentes y la facultad para encomendar la realización del objeto del contrato por un tercero, siendo a cargo de EL PROFESIONAL la diferencia de precios que pudiera resultar. En este caso, ante la acreditación de falta grave de EL PROFESIONAL, luego de haber agotado todos los medios posibles para lograr el cumplimiento del contrato y se lo constituya en mora, EL PODER JUDICIAL detendrá la facultad de aplicar sanciones a EL PROFESIONAL, de multa o apercibimiento, graduadas en función de su gravedad, y conforme lo establecido en el Art. 131° del Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial de la Provincia - Anexo I a la Acordada N° 051/2021 STJ/PG, y sus modificatorias.

DÉCIMA PRIMERA:



Los casos de mora en el cumplimiento de la prestación del servicio, se sancionarán con multa del uno por ciento (1%) del monto del contrato por cada cinco (5) días corridos de mora, conforme artículo 136 del Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial de la provincia - Anexo I a la Acordada N° 051-21 STJ/PG y sus modificatorias. En el supuesto de irregularidades en la provisión del servicio, EL PODER JUDICIAL, previa intimación a regularizar la prestación, podrá sancionar a EL PROFESIONAL con una multa de entre el uno por ciento (1%) y el diez por ciento (10%) del monto del contrato. La falta de pago de la misma en el plazo estipulado, facultará a EL PODER JUDICIAL a retener tales importes de los créditos a favor de EL PROFESIONAL, hasta cubrir el importe total de la sanción. Tratándose de contratos de tracto sucesivo o prestaciones periódicas, la mora o las irregularidades en la prestación, se sancionarán con multa de hasta el quince por ciento (15%) del monto mensual del contrato respectivo por cada cinco (5) días corridos de mora, que será aplicada por la autoridad competente para contratar. Cuando la sanción a aplicar implique únicamente la imposición de una multa a cargo de EL PROFESIONAL y la misma sea abonada, EL PODER JUDICIAL, no obstante, podrá emplazar al cumplimiento de la obligación en cuestión bajo apercibimiento de aplicar sanciones conminatorias progresivas derivadas del retardo en la efectiva realización de la prestación. En los casos de rescisión por culpa de EL PROFESIONAL, conforme las condiciones dispuestas en el artículo 131° del Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial de la provincia - Anexo I a la Acordada N° 051/21 STJ/PG y sus modificatorias, el organismo contratante podrá aplicar sanción de multa de hasta el quince por ciento (15%) del monto del contrato, a cuyo vencimiento devengarán los intereses descriptos en el artículo 129° del referido Reglamento.

DÉCIMA SEGUNDA:

EL PODER JUDICIAL podrá, sin causa alguna, rescindir el presente contrato aún cuando medie principio de ejecución, con la única exigencia de comunicarlo de manera fehaciente a la otra parte con CINCO (5) días corridos de antelación, sin que ello genere derecho a indemnización alguna.

DÉCIMA TERCERA:



El sellado en el porcentaje de ley y los aportes correspondientes a las cargas profesionales corren por cuenta de EL PROFESIONAL, debiendo entregar a EL PODER JUDICIAL original y copias debidamente firmadas.

DÉCIMA CUARTA:

Las cuestiones sobre preparación, perfeccionamiento, interpretación, ejecución o extinción del contrato serán resueltas conforme al siguiente orden de prelación: los principios contemplados en la Constitución, la Ley Provincial H N° 3.186 y el Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial - Anexo I a la Acordada N° 051-21 STJ/PG, y sus modificatorias, las cláusulas de los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares de la contratación, las especificaciones técnicas, el contrato, convenio, orden de compra o venta según corresponda, la oferta adjudicada, la Ley de Procedimiento Administrativo vigente, los principios específicos de la contratación administrativa y los principios generales de derecho administrativo.

DÉCIMA QUINTA:

A todos los efectos derivados del presente contrato, independientemente de lo establecido en la Cláusula NOVENA sobre posibles notificaciones electrónicas, las partes constituyen domicilio legal en la provincia de Río Negro: EL PODER JUDICIAL en calle Laprida N° 292 de la ciudad de Viedma, y EL PROFESIONAL en calle 12 de Octubre N° 1051, de la ciudad de San Carlos de Bariloche. Asimismo, las partes acuerdan someterse a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Ordinarios de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, con asiento en la ciudad de Viedma, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción.

En prueba de conformidad y para constancia -previa lectura y ratificación-, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha antes indicado.